

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3137

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY NÚMERO 323 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el periódico oficial No. 101, alcance XII del Gobierno de la entidad federativa demandada, el 19 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

¹ El oficio de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de veinticinco de febrero de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el veintisiete de los referidos mes y año.

² **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **diecho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del estado de Guerrero el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el referido dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, es evidente que la presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2026

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional, se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.”.

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceras interesadas a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **municipio de Tlacoapa del estado de Guerrero**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

Se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**;⁵ por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Confidencialidad de datos.

De conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y terceros interesados, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el municipio de Tlacoapa, todos del estado de Guerrero, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **491/2026**, al Juzgado de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en **Chilpancingo**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **222/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

JEOM/JHGV

⁵ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P/J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **48/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:21:58Z / 05/03/2026T10:21:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		89 bd a3 99 ea 72 9d a0 94 1b ad 7a 2f 1e 1f 12 72 45 65 32 7e 10 e2 ff 9b 89 05 ca f4 77 63 af 6e 79 c5 3e 09 4f ef 7d b4 b2 10 8e d8 2c 10 98 60 4b 88 50 4f 08 07 f3 68 c0 bb 2c 1f fa ec f2 a3 bd a1 92 3a b8 50 b3 fd 7c 46 41 56 df d7 66 ef 60 c3 5d 9a f7 fa fe 42 4b 34 ec 02 82 c4 d0 25 c6 a5 dc c6 21 3f d1 5f 89 0c b7 b8 74 3b f8 b0 88 ed dc 2f b1 b0 8d 04 fd 3b 21 a8 ce 21 1b 7e 45 e2 31 f4 34 64 ae 8d ab 41 be 5b 7d 6b 31 b8 38 42 99 cc da 2d 89 d2 2c 7a e9 38 b3 ef ae 26 e7 b9 7d b8 fe e8 8e e4 05 f2 ab 8a 13 7c 2f dc 31 64 e4 bd 44 84 cd 8b 36 fe bc 2c ed bd ee 05 14 33 fd 32 ab c6 66 c0 90 95 c4 79 f8 01 05 00 34 cf ac a5 f7 2b b8 15 6b 40 31 b2 c2 53 3b 5c 7a fb 7c 04 02 34 8a f5 9e 29 80 59 b0 2e 3e 49 5a 86 75 a0 54 58 9f 48 72 41 40 18 15 45 42 64 5d c8 f5 d5 f2 0f 21 1b f1 be 42 c5 36 15 a3 0d 2d da 15			
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:21:58Z / 05/03/2026T10:21:58-06:00		
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:21:58Z / 05/03/2026T10:21:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1132546			
	Datos estampillados	E760A6ED8DC20E3E905A304F13FA862627E2F700011D9F25D90013319A4B5D80D0848			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:25:33Z / 04/03/2026T18:25:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1e c1 f6 6e ea 0c d8 20 bd e8 6a 7d 4b 0a 7a 2f fb ce 0f 40 a3 72 98 de 47 25 bb e5 5d 56 95 bc 32 56 e5 8a 78 34 c9 b9 e4 29 85 18 a9 09 54 0f dc d8 37 73 43 a9 ca 9d 36 44 8b 93 ad 33 f3 9a 97 c7 64 bd 0b d8 74 55 e5 4a c4 47 95 46 fd 96 0c d3 60 40 c5 3e 56 99 ac 05 4b e7 a4 81 8b 15 5f f2 ca 74 0e 00 7b ee 28 a4 3d 0f 72 88 df 68 f0 a6 7f 52 7b 79 d8 b5 5b 38 6c 5d f9 f7 45 aa d7 45 d4 27 17 f2 8a f1 db 1d df 62 8b 53 8c 4f c1 17 fb 5c 7d 3c c2 10 de d1 64 3c 3b e8 9f 5d fe 38 ca c1 35 ac 62 a9 49 53 f3 0a df 0f d4 65 88 9f c4 f5 6e 82 c0 6f 82 e9 6f dd 9a b0 db ff b2 05 b4 a1 65 f0 4e 38 28 dc 72 3a a5 11 51 88 71 c2 d3 ec f2 be 27 db 93 f7 2f 5c 35 bc 3d 9a 83 92 ee 73 cd ca 3b ec ba 85 ca 49 1a e5 b8 5a 66 ab 06 86 9f 01 25 36 8c 42 50 e4 b3 c1 58 53				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:25:34Z / 04/03/2026T18:25:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:25:33Z / 04/03/2026T18:25:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1130596			
	Datos estampillados	32215C368ADD11A9D2189C83156FB41512622195A12EFCCBE692DBAF483E807902E55			